

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	70221 40 890 01 2012 00358 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL (C.C. No 10.883.063)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P.No. 115.125 C.S. de la J)
DEMANDADOS	LUIS GABRIEL ROJAS SANCHEZ (C.C. No 9.299.701)
ASUNTO	AUTORIZACION DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En el presente asunto, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de 2023, se dio por terminado por pago total de la obligación, ordenando pagar al demandante, señor **JOSÉ GREGORIO ÁLVAREZ MONTIEL** la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$1.658.078.00)**, por cuanto con ese valor se salda la liquidación de crédito y costas procesales.

De la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Tolú, la totalidad de los títulos ascendían a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS M/cte. (\$6.350.832.00)** restándole el valor anteriormente mencionado queda un remanente o saldo a favor del demandado de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENCIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$4.792.754.00)**

En la parte resolutive de dicho auto se estipulo en el ordinal tercero:

TERCERO: *Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP, si no lo hay y existiesen títulos a favor del demandado, **LUIS GABRIEL ROJAS SANCHEZ**, entréguese a este. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.*

Posteriormente, mediante el correo institucional se recepciona memorial contentivo de autorización de entrega de títulos, en el que el señor **LUIS GABRIEL ROJAS SANCHEZ** manifiesta conocer el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2023, y solicita que todos los títulos obrantes en este despacho y a favor de este proceso se entreguen al demandante, señor **JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL**, dicho documento tiene firma, huella del demandado y esta autenticado en la notaría única del círculo de Puerto Carreño, con nota de presentación personal el día treinta de enero de 2023.

El despacho verifica si existe embargo de remanente o de títulos libres dentro del proceso y no avizora constancia de los mismos dentro del expediente, por lo que autorizara el pago de los títulos a favor del señor **JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL**, por ser la voluntad del aquí demandado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el pago de títulos judiciales a favor del demandante, señor **JOSÉ GREGORIO ALVAREZ MONTIEL**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$4.792.754.00)** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese vía estado electrónico.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a990be7d0ef6b2d9b5a35b01a3fc4e5416fd2374ebd3ee7734ee9a9f5e036a05**

Documento generado en 20/02/2023 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>